



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 0013-2014-PI/TC

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL
CALLAO

AUTO 4- PEDIDO DE INTERVENCIÓN PARA
SER TERCERO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de marzo de 2016

VISTAS

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra disposiciones de la Ley 29245, que regula los servicios de tercerización, y del Decreto Legislativo 1038, que precisa los alcances de la Ley 29245, así como la solicitud de fecha 4 de noviembre de 2014 presentada por la Federación Nacional de Trabajadores Mineros Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú (FNTMMSP), por la cual solicita su intervención como tercero con legítimo interés en el expediente 0013-2014-PI/TC; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante auto de fecha 18 de marzo del 2015, este Tribunal admitió a trámite la demanda de inconstitucionalidad recaída en el expediente 0013-2014-PI/TC, interpuesta por el Colegio de Abogados del Callao contra la Ley 29245, que regula los servicios de tercerización, y el Decreto Legislativo 1038, que precisa los alcances de la Ley 29245.
2. Excepcionalmente, este Tribunal ha admitido la intervención de otros sujetos procesales que, contando o no con legitimidad activa o pasiva, pueden aportar sentidos interpretativos de la disposición cuestionada. Aquellos que cuentan con dicha legitimidad podrán intervenir bajo la figura del litisconsorte facultativo; mientras que los que no cuentan con dicha calidad, podrían hacerlo bajo las modalidades de partícipe o tercero con legítimo interés.
3. En calidad de tercero con legítimo interés pueden intervenir en el proceso de inconstitucionalidad aquellas entidades que agrupen a colectivos de personas y que, a juicio del Tribunal Constitucional, estén en condiciones de aportar opciones interpretativas relevantes.
4. La FNTMMSP solicita su intervención como tercero, por considerar que los derechos tanto individuales como colectivos de sus afiliados son directamente perjudicados por las normas impugnadas en el presente proceso, por lo que su incorporación permitiría ofrecer una tesis interpretativa a favor de la inconstitucionalidad de las normas precitadas.
5. Al respecto, este Tribunal advierte que la referida Federación cuenta con personería jurídica, según se desprende de la constancia de inscripción expedida por quien en su momento fuera el Ministerio de Trabajo y Promoción Social.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 0013-2014-PI/TC
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL
CALLAO
AUTO 4- PEDIDO DE INTERVENCIÓN PARA
SER TERCERO

Asimismo, su objeto social tiene relación directa con la pretensión de autos, puesto que del artículo 6 de su estatuto se deduce que tal entidad representa, defiende y asesora a todos los trabajadores mineros, metalúrgicos y siderúrgicos afiliados. Finalmente, de la lectura conjunta de los artículos 1 y 6 del precitado estatuto, se advierte el alto grado de representatividad social que ostenta dicha organización.

6. Por lo expuesto, este Tribunal considera que debe admitirse la solicitud de intervención de la FNTMMSP, incorporándolo en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de tercero.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y dejándose constancia que la magistrada Ledesma Narváez votará en fecha posterior,

RESUELVE

ADMITIR la solicitud de intervención de la Federación Nacional de Trabajadores Mineros Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú (FNTMMSP), y, por tanto, incorporarlo en el presente proceso de inconstitucionalidad como tercero. De este modo, la referida entidad se encuentra habilitada para ofrecer su presentación interpretativa sobre las disposiciones legales impugnadas y el contenido de las disposiciones constitucionales que le sirven de parámetro, en el plazo de cinco días hábiles.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
URVIOLA HANI
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaría Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 00013-2014-PI/TC
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL
CALLAO
PEDIDO DE INTERVENCIÓN PARA
SER TERCERO

VOTO DE LA MAGISTRADA LEDESMA NARVAÉZ

Lima, 24 de marzo de 2016

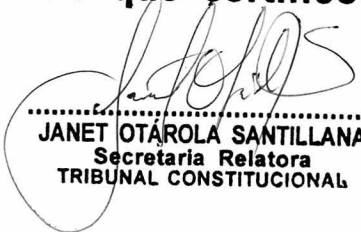
Respecto a la solicitud de fecha 4 de noviembre de 2015 presentada por la Federación Nacional de Trabajadores Mineros Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú (FNTMMSP), por la cual solicita su intervención como tercero con legítimo interés en el expediente 00013-2014-PI/TC, coincido con lo resuelto en mayoría, en ese sentido mi voto es porque se declare **ADMITIR** la referida solicitud.

S.



LEDESMA NARVAÉZ

Lo que certifico:



.....
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL